

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR _____, N.º 3953/2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- _____, con fecha 6 de mayo de 2026 presentó solicitud de acceso a información pública en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, a la que se le asignó el número 3953/2026 y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ese mismo día.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

“Solicito copia del dictamen técnico facultativo correspondiente a mi expediente de valoración de discapacidad”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a los contenidos o documentos que ya existen, por cuanto estén en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque el mismo los

ha elaborado o bien porque los ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas. En el caso concreto que nos ocupa la información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración de esta Comunidad en el ejercicio de sus funciones administrativas de vigilancia, inspección y control y en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de acción social, por lo que resultan de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en la LTAIBG.

Con carácter previo hay que indicar que en virtud de la Orden FAM/741/2024, de 5 de julio, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Bocyl de 2 de agosto de 2024), dictada en desarrollo del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, con el fin de actualizar y adecuar todo el procedimiento y régimen de la discapacidad, de forma unívoca y homogénea, en todo el territorio del Estado (Boe de 20 de octubre de 2022), junto con la resolución sobre el reconocimiento de grado de discapacidad, se notificará el dictamen propuesta emitido por el equipo multiprofesional de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Así mismo hay que indicar que el dictamen técnico facultativo era la denominación que dicho dictamen propuesta tenía en la Orden de 15 de junio de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se establecían en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla y León normas de aplicación y desarrollo de Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, disposiciones ambas derogadas.

Teniendo en cuenta la normativa vigente, junto con la resolución sobre el reconocimiento de grado de discapacidad se notifica a la persona interesada o a su representante, en los términos que conste en la solicitud, el dictamen propuesta, con el siguiente contenido: a) El grado de discapacidad. b) Las puntuaciones obtenidas con la aplicación de los distintos baremos contenidos en los anexos del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre. c) Los códigos de diagnóstico, deficiencia, limitaciones en la actividad, d) restricciones en la participación, barreras ambientales, y cualesquiera otros que puedan establecerse. e) Las puntuaciones de los baremos para determinar la necesidad del concurso de otra persona, en su caso. f) La existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes públicos colectivos, en su caso. g) Fecha prevista de revisión del grado de discapacidad, en su caso.

Por lo tanto, obrando la información solicitada en poder de la persona interesada, o en su caso del representante que se haya designado en la solicitud, o estando próxima a remitirse en el marco del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad no procede dar acceso a la información pública al amparo de lo previsto en el artículo 18.1.e, al ser reiterativa.

CUARTO.- No obstante lo anteriormente expuesto, se informa que el apartado 2 del artículo 2º de la FAM/741/2024, de 5 de julio , establece que en todo lo no expresamente establecido en esta normativa, será de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:*

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”

En el caso que nos ocupa, la interesada, actuando en su propio nombre o mediante representación, puede acudir a la unidad de valoración y atención a personas con discapacidad, que es la depositaria de los expedientes de reconocimiento del grado de discapacidad, y solicitar copia del documento de su expediente que desee.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

Inadmitir a trámite la solicitud presentada por _____, con número 3953/2026, en base al artículo 18.1.e de la LTAIBG, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la presente Orden.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 2 de junio de 2026

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez